

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DENTRO DE UN TRAMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado No CS-131-0761 del 31 de julio de 2019, Cornare autorizó un **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** a la organización **TERPEL S.A** identificada con NIT No 830.095.213-0, a través de su apoderado el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No 71.601.352, en beneficio del predio "EDS Pinares del Retiro" identificado con FMI No. 017-60439 ubicado en el kilómetro 2.5 vía La Fe - El Retiro, vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

2. Que mediante escrito con radicado No 131-10594 del 16 de diciembre de 2019, la organización **TERPEL S.A** identificada con NIT No 830.095.213-0, solicitó ante La Corporación ampliación del plazo para la realización del aprovechamiento de los árboles, argumentando entre otros, lo siguiente:

"(...) me permito muy amablemente solicitar una plazo mayor de tiempo para realizar el aprovechamiento forestal de una palmera seca y el trasplante de dos plantas adicionales de la misma especie. Este permiso fue aprobado mediante Oficio No. CS-131-0761- 2019 del 31 de julio de 2019, por la autoridad ambiental CORNARE.

La solicitud se realiza dado que en la actualizada los procesos de contratación se encuentran suspendidos hasta el 17 de enero del presente año, fecha en la cual se realizaría la contratación del proveedor que en estos momentos ya se encuentra seleccionado y la evidencia será remitida a más tardar al 30 de enero de 2020. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que una vez analizada la solicitud presentada mediante radicado No 131-10594 del 16 de diciembre de 2019, esta Corporación considera viable conceder una prórroga.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de **(30) treinta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plazo para que la organización **TERPEL S.A** identificada con NIT No 830.095.213-0, a través de su apoderado el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA** (o quien haga sus veces al momento), identificado con cédula de ciudadanía No 71.601.352, cumpla con lo establecido en el radicado No CS-131-0761 del 31 de julio de 2019 en lo referente al aprovechamiento de los árboles.

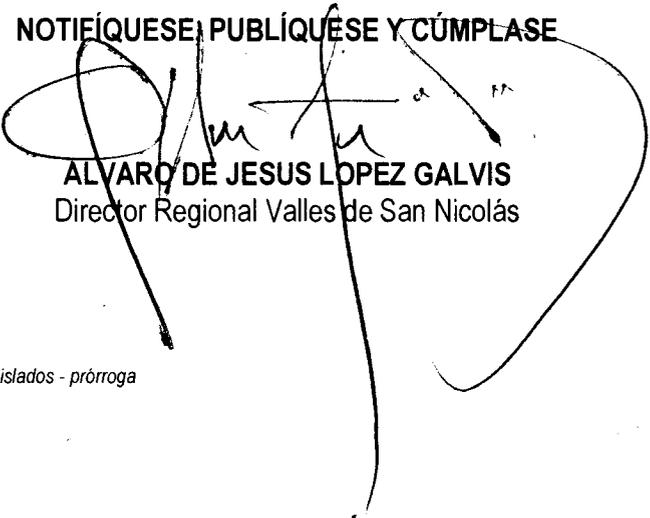
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCIA** (o quien haga sus veces al momento), identificado con cédula de ciudadanía No 71.601.352, en calidad de apoderado de organización **TERPEL S.A** identificada con NIT No 830.095.213-0, haciéndole entrega de una copia del mismo como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de La Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.33318

Proyectó: Luz Marina Osorio A.

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados - prórroga

Fecha: 27/12/2019